

Establecen talla mínima de extracción y comercialización de la especie "Concha de Abanico"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 259-96-PE

Lima, 14 de mayo de 1996

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 9° y 10° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, se establece que el Ministerio de Pesquería, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socio-económicos determinará, según el tipo de pesquería, entre otros, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que mediante Resolución Ministerial N° 624-95-PE, se prohibió las actividades extractivas del recurso "concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*) en el litoral peruano, a excepción de la Región Grau, a partir de las

00.00 horas del día 8 de noviembre de 1995 hasta las 00.00 horas del día 30 de enero de 1996, incluyéndose en esta excepción, mediante Resolución Ministerial N° 667-95-PE, a los bancos naturales existentes en la isla Lobos de Tierra de la Región Nor Oriental del Marañón;

Que es necesario establecer las condiciones bajo las cuales será realizada la actividad extractiva del recurso "concha de abanico", al concluir el período de veda establecido por la disposición legal señalada en el considerando precedente, incluyendo entre otras medidas, la talla mínima de extracción permisible;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción en su Oficio N° 220-96-PE/DNE-Dop de fecha 26 de enero de 1996 y a lo opinado por el Instituto del Mar del Perú en su Oficio N° PCD-100-059-96-PE/IMP de fecha 8 de marzo de 1996;

En concordancia con los Artículos 1° y 2° de la Ley General de Pesca; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase en 65 mm. la talla mínima de extracción y comercialización de la especie "concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), medida desde el umbo (borde anterior y elevado de la valva), hasta el borde distal de la valva.

Artículo 2°.- Las actividades extractivas del recurso "concha de abanico", se efectuarán bajo las siguientes condiciones:

a) Sólo se permitirá la extracción de 30 manojos (240 docenas) por embarcación y por día, a excepción de la Región Grau, en la que el límite será de 15 manojos (120 docenas) por embarcación y por día.

b) Queda prohibido el desvalvado de "concha de abanico" a bordo de la embarcación.

c) En la Reserva Nacional de Paracas sólo se permitirá el desembarque del recurso "concha de abanico" a través del Desembarcadero Artesanal de Laguna Grande, y en la Región Grau, a través del Desembarcadero Artesanal de Parachique, donde también se desembarcará el recurso procedente de la isla Lobos de Tierra.

d) Los extractores de "concha de abanico" que realicen su actividad en la isla Lobos de Tierra, podrán hacer uso de embarcaciones auxiliares para transportar su producto desde la zona de extracción hasta el centro de desembarque autorizado; para lo cual dichas embarcaciones deberán estar registradas en la Dirección Regional de Pesquería - Piura de la Región Grau.

e) Facilitar el embarque del personal científico del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y del Ministerio de Pesquería, cuando éstos lo consideren necesario.

Artículo 3°.- Las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería de las Regiones Grau, Nor Oriental del Marañón, La Libertad, Chavín, y Los Libertadores-Wari, efectuarán el registro diario del número de embarcaciones y del volumen de captura y zonas de extracción por embarcación, pudiendo contar con el apoyo de las organizaciones de pescadores artesanales extractores de mariscos; debiendo informar semanalmente a la Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería y al Instituto del Mar del Perú.

Artículo 4°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE deberá efectuar en forma permanente el monitoreo biológico-pesquero del recurso "concha de abanico", a fin de determinar su comportamiento y proponer las medidas de ordenamiento necesarias que conlleven a su conservación y racional explotación, quedando exceptuado, al igual que el Ministerio de Pesquería, de lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución Ministerial, sólo cuando sus fines sean de investigación y evaluación.

Artículo 5°.- Para la actividad de captación de larvas planctónicas con fines de acuicultura, las personas naturales y jurídicas deberán solicitar a la Dirección Nacional de Extracción el permiso de pesca correspondiente, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 112° y 119° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 6°.- Las personas naturales o jurídicas que extraigan, transporten, retengan, transformen, comercialicen o utilicen el recurso "concha de abanico" en tallas menores a la establecida en el Artículo 1° e incumplan con lo dispuesto en los Artículos 2° y 5° de la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7°.- Las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería y las Direcciones Nacionales del Ex-

tracción y de Procesamiento Pesquero del Ministerio de Pesquería, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, son las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial. Las acciones de control estarán a cargo del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y municipalidades.

Artículo 8°.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a los Consejos Transitorios de Administración Regional de las Regiones Grau, Nor Oriental del Marañón, La Libertad, Chavín, Libertadores-Wari, Arequipa y Moquegua-Tacna-Puno así como a las Direcciones Regionales de Pesquería de Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Arequipa, Ilo y la Dirección Subregional de Pesquería de Pisco; al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a las Direcciones Generales de Gobierno y de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Ministerio Público y municipalidades provinciales del litoral peruano, para los fines a que haya lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Pesquería